

ACUERDO Nro. 109 /2014

En San Miguel de Tucumán, a los 2 días del mes de octubre del año dos mil catorce: reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

La impugnación efectuada por la Abog. María Cecilia Menéndez, postulante del concurso n° 85 (Vocal/a de la Sala en Familia y Sucesiones de la Cámara de Apelaciones en lo Civil en Familia y Sucesiones y Documentos y Locaciones del Centro Judicial Concepción) al puntaje otorgado en la evaluación de sus antecedentes; y

CONSIDERANDO

I.- La postulante deduce impugnación contra la valoración de sus antecedentes personales. Afirma que acompañó copia impresa de la página del Poder Judicial correspondiente a su participación en el concurso para cubrir el cargo de Subdirectora del Centro de Medición Judicial del Centro Judicial de Concepción, concurso publicado en el sitio oficial del mismo y de público conocimiento. Manifiesta que "tal participación implica un mérito por la exigencia a la que se ven sometidos sus concursantes, contando con la etapa de antecedentes, oposición y entrevista, del cual surgió un mérito definitivo y público, quedando la suscripta ternada para el cargo referido". Asimismo sostiene que "la única forma de acreditar lo señalado es a través de la impresión de la página del Poder Judicial de esta Provincia, que es el medio de comunicación oficial de todos los concursos del Poder Judicial (...) sin que se expida certificado o constancia al respecto". Considera que en el tópicos IV Otros Antecedentes se ha omitido puntuar dicha participación "en base a que no se habrían acreditado tales extremos, sin ser prueba suficiente la impresión de la página del sitio oficial antes reseñado. Derivando ello en un perjuicio concreto para la suscrita, en razón de la posibilidad de aumentar la puntuación obtenida". Solicita se haga lugar a la impugnación efectuada "teniéndose por acreditado el antecedente antes mencionado, y en consecuencia se adicionen al tópicos IV (Otros Antecedentes), la puntuación que el elevado criterio de este cuerpo considere pertinente".


Dra. MARIA SOFIA MACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

II.- El Reglamento Interno regula de manera específica una instancia de revisión de la calificación de los antecedentes personales efectuada por el Consejo Asesor y del dictamen del jurado, sobre la base de invocar y acreditar por parte de los interesados la existencia de un vicio de arbitrariedad manifiesta en la evaluación (art. 43).

A la luz de lo dispuesto por la norma citada, respecto de los antecedentes personales la impugnación en análisis no puede prosperar, por las razones que se expondrán a continuación. En primer término debe tenerse presente que, en lo que aquí interesa, el Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura dispone: *"Artículo 22. Inscripción en el concurso.- Los postulantes, al presentar su pedido de inscripción al concurso, deberán: a) (...); b) detallar sus antecedentes, completando la solicitud de inscripción y la ficha de antecedentes, conforme a un formulario prefijado que le será provisto en soporte papel y o magnético; c) acompañar la documentación de sustento o respaldatoria, conforme el instructivo que se establezca, la que deberá agregarse a la solicitud como su apéndice y en el orden que establezca el formulario de inscripción ..."*. Asimismo, que el Instructivo de inscripción para los concursos oportunamente aprobado por este Consejo Asesor -que se entrega a cada postulante y se encuentra disponible en la página web del CAM- establece en el ítem c): *"Carpeta de documentación respaldatoria. El postulante deberá armar 1 (una) carpeta separada (también anillada con tapa dura transparente) con una carátula (o primera hoja) que indique 'DOCUMENTACION RESPALDATORIA'. La carpeta deberá estar debidamente foliada y contener toda la documentación de sustento o respaldatoria, de aquellos datos que hubieren sido cargados en el CD de la 'ficha de antecedentes'. (...). Cada copia de la documentación respaldatoria que se agregue a esta carpeta deberá encontrarse debidamente certificada por Escribano Público o por la entidad pública facultada a tales efectos. La inclusión en el CD de antecedentes que no contaren con la documentación respaldatoria debidamente certificada y agregada (de manera ordenada) en la presente carpeta, facultará al Consejo a no considerar dicho antecedente o a excluir al postulante del concurso, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los arts. 22 y 23 del Reglamento Interno."* En tercer lugar, corresponde señalar que la documentación de sustento del antecedente que alega omitido en la valoración efectuada por este Consejo Asesor en fecha 1 de julio de 2014, no se encuentra certificada (conforme surge a fs. 10 del legajo personal de la concursante presentado con motivo de la inscripción para el concurso n° 86).

Yerra, pues, la Abog. Menéndez al sostener que la omisión de valoración obedece a que no sería prueba suficiente -a criterio del Consejo- la impresión de la página del sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán. No se trata aquí de si el

antecedente de haber integrado una terna en un concurso para el Centro de mediación de Concepción se encuentra o no suficientemente acreditado con copia de la página web del Poder Judicial de esta Provincia, de si éste es o no el único medio de comunicación oficial de todos los concursos del Poder Judicial como afirma la impugnante; tampoco de si existía o no otra forma de probar su participación. Lo gravitante para decidir la suerte de este planteo es que la concursante no ha dado cumplimiento con la exigencia de respaldar el mismo con la debida documentación *"certificada por escribano público o funcionario de la entidad pública emisora del documento con facultades suficientes"* conforme lo impone la normativa antes transcripta. A mayor abundamiento, es pertinente traer a colación que el apartado 4 del mismo instructivo dispone que *"El Consejo no tomará en cuenta aquellos antecedentes que hubieran sido indicados por el postulante, pero que no contaren con la debida documentación respaldatoria"*. Consecuentemente, la impugnación a la calificación obtenida en el ítem IV Otros Antecedentes que formula la Abog. María Cecilia Menéndez solo traduce una mera disconformidad con el criterio adoptado por este Consejo en el Acta de valoración de fecha 1 de julio de 2014 y no demuestra que existió arbitrariedad manifiesta en la calificación. Lo antedicho impone la desestimación del planteo.

En lo atinente a la impugnación del dictamen de la prueba de oposición, confrontados los cuestionamientos de la postulante con la respuesta vertida por el Jurado y modificado por el tribunal el puntaje asignado al examen n° 18 en la etapa de oposición, corresponde a este Consejo hacer lugar parcialmente a la impugnación interpuesta y, consecuentemente, incrementar en 3 (tres) puntos la calificación y rectificar el orden de mérito provisorio del concurso n° 87, consignándose que la concursante María Cecilia Menéndez alcanzó un total de 42 (cuarenta y dos) puntos en la etapa de oposición y 69,75 (sesenta y nueve con setenta y cinco) sumados antecedentes y oposición. Los demás cuestionamientos deben ser desestimados toda vez que la postulante no demostró la configuración de arbitrariedad en la calificación efectuada por el Jurado, el que ha proporcionado en el dictamen argumentos suficientes y razonables que lo hacen ajustado a la totalidad de los recaudos exigidos en el art. 39 del Reglamento Interno.

Por todo ello,

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN ACUERDA

Artículo 1º: **DESESTIMAR** la impugnación deducida por la Abog. María Cecilia Menéndez, postulante del concurso n° 85 (Vocal/a de la Sala en Familia y Sucesiones


de la Cámara de Apelaciones en lo Civil en Familia y Sucesiones y Documentos y Locaciones del Centro Judicial Concepción) contra la valoración de los antecedentes personales, conforme a lo considerado.

Artículo 2º: **NOTIFICAR** el presente a la impugnante, poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página web.

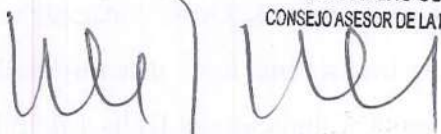
Artículo 3º: De forma.


REGINO N. AMADO
VICE PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

cuap
Dra. MARIA RAQUEL ASIS
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dr. ARTURO ROLANDO GRANERO
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Graciela del Valle Suarez
LEG. GRACIELA DEL VALLE SUAREZ
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dr. MARTIN TADEO TELLO
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Ante mi, doct...

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA